

ORDEN 4215/2025, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2086/2025, DE 30 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE PROCEDE A LA APERTURA Y CONVOCATORIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA AGROAMBIENTAL 2025-2029 DE AYUDAS A LA ADOPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA O GANADERÍA ECOLÓGICA, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN PARA EL PERÍODO 2023-2027, Y LA SOLICITUD DE PAGO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE DICHO PROGRAMA AGROAMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

La Orden 2086/2025, de 30 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se procede a la apertura y convocatoria de participación en el programa agroambiental 2025-2029 de ayudas a la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid y la solicitud de pago de la primera anualidad de dicho programa agroambiental correspondiente al 2025 se publicó, en forma de extracto el 9 de junio de 2025 (BOCM nº 136).

Dichas ayudas se convocaron al amparo de la Orden 716/2024, de 29 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por las que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la adopción y el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027, y se aprueba la convocatoria para el año 2024 (BOCM nº 66, de 18 de marzo de 2024).

En dicha Orden de convocatoria se establece que en caso de que el importe de las solicitudes con derecho al pago sea superior al crédito inicialmente aprobado, la cuantía total máxima fijada inicialmente en esta convocatoria podrá ser ampliada hasta en un 20% dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Dado que, para el programa agroambiental 2025-2029 se han presentado solicitudes de ayuda que no se pueden atender por falta de crédito presupuestario, se constata que el crédito presupuestario autorizado inicialmente de 150.000 euros por anualidad es insuficiente para atender las necesidades de financiación, incluso con el crédito adicional del 20% referido.

Por ello se considera oportuno eliminar ese límite de la cuantía adicional recogido en la Orden de convocatoria, toda vez que el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su artículo 62. “*Subvenciones de concurrencia no competitiva financiadas con fondos europeos*” en el que se encuadran estas ayudas, en su apartado 3 no establece límite para la ampliación de la cuantía inicialmente fijada por la convocatoria, dentro de los créditos disponibles.

En el mismo sentido la Orden 716/2024, de 29 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de bases reguladoras de estas ayudas, en su artículo 15 “*Presupuesto de cada programa ambiental*” no establece límite para la cuantía adicional en caso de que el importe de las solicitudes con derecho al pago sea superior al crédito inicialmente aprobado, sino el de los créditos disponibles.

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

Primero. *Modificación de la Orden 2086/2025, de 30 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se procede a la apertura y convocatoria de participación en el programa agroambiental 2025-2029 de ayudas a la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid y la solicitud de pago de la primera anualidad de dicho programa agroambiental correspondiente al 2025.*

La Orden 2086/2025, de 30 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se procede a la apertura y convocatoria de participación en el programa agroambiental 2025-2029 de ayudas a la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica, queda modificada como sigue:

El dispongo octavo, apartado 3, queda redactado como sigue:

3. Desglose anual, según la siguiente tabla:

Programa agroambiental 2025-2029 de Ayudas para la adopción y el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura o ganadería ecológica.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	ANUALIDAD	TOTAL DE AYUDA PRESUPUESTARIA (€)
2026	Primera (2025)	150.000,00
2027	Segunda (2026)	150.000,00
2028	Tercera (2027)	150.000,00
2029	Cuarta (2028)	150.000,00
2030	Quinta (2029)	150.000,00
TOTAL PROGRAMA 2025-2029		750.000,00

En caso de que el importe de las solicitudes con derecho al pago sea superior al crédito inicialmente aprobado, la cuantía total máxima fijada inicialmente en esta convocatoria podrá ser ampliada dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 62.3 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Si con dicha ampliación de la cuantía total máxima fijada inicialmente no fuera suficiente, se podrá aplicar un coeficiente de hasta 0,80 tal y como se recoge en el artículo 7 de las bases reguladoras.

La publicación de la modificación presupuestaria por la que se aprueben los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la convocatoria queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Segundo. Recursos administrativos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Tercero. Efectos.

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo (BOCM. nº 72, de 25 de marzo)

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: GARCÍA GONZÁLEZ RAFAEL
Fecha: 2025.10.24 14:36